

Reseña bibliográfica

Contrato de transferencia internacional de datos personales

de Pablo A. Palazzi

Buenos Aires, CDYT, 2026, 384 páginas.

* * * *

Por Mariano Peruzzotti¹

Universidad de San Andrés (Argentina)

mperuzzotti@allende.com

<https://doi.org/10.26422/RIPI.2026.2400.per>

La obra *Contrato de transferencia internacional de datos personales*, del profesor Pablo A. Palazzi, representa una contribución sistemática y de gran relevancia para el derecho de la protección de datos personales, el comercio internacional y la regulación de los flujos transfronterizos de información en América Latina. El autor logra conjugar con notable equilibrio el rigor doctrinario, la experiencia profesional y una comprensión aguda de los desafíos tecnológicos contemporáneos, posicionando las cláusulas contractuales modelo (CCM) en el centro del debate jurídico regional.

La relevancia de este trabajo es indiscutible en nuestro idioma, al ofrecer un análisis monográfico dedicado exclusivamente a la problemática de los contratos de transferencia internacional de datos. Uno de sus principales méritos es la revalorización de las CCM no solo

1 Abogado. Socio de Allende & Brea. Profesor de Derecho de la Universidad de San Andrés y de la Universidad de Palermo. Coordinador académico del Diplomado en Protección de Datos Personales de la Universidad de San Andrés.

como herramientas de *compliance*, sino también como un mecanismo efectivo de armonización jurídica capaz de mitigar las asimetrías y vacíos de la legislación vigente en la región.

Resulta especialmente valioso el énfasis puesto por el autor en el modelo desarrollado por la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD). El análisis demuestra que estas cláusulas constituyen un esfuerzo concreto hacia la uniformización normativa en América Latina, facilitando significativamente el cumplimiento regulatorio para organizaciones locales e internacionales. Desde una perspectiva regional, el texto evita tanto el mimetismo acrítico frente al modelo europeo como el aislamiento localista; Palazzi presenta las CCM como el resultado de un proceso de traducción jurídica y adaptación cultural que refleja un sano realismo regulatorio.

Especialmente valiosa y novedosa resulta la distinción desarrollada por el autor entre los distintos roles funcionales en el ecosistema de datos, en particular entre el procesador de datos que actúa bajo instrucciones expresas y aquel sujeto que, aun albergando datos en su infraestructura, lo hace de manera neutral o agnóstica. Esta diferenciación —frecuentemente ignorada por la legislación y a veces también por la práctica administrativa— resulta central para entender la distribución de responsabilidades en entornos de *cloud computing*, servicios de alojamiento, *content delivery networks* y arquitecturas descentralizadas que almacenan los datos en forma agnóstica, pero que no tienen acceso a estos y no los procesan en el sentido que en protección de datos tiene este concepto.

Palazzi acierta al subrayar que no toda entidad que almacena datos personales o pone a disposición tecnología para hacerlo puede considerarse automáticamente un encargado del tratamiento en sentido estricto. Existen supuestos en los que el proveedor actúa como mero tenedor neutral de datos sin acceso material ni capacidad decisoria sobre el tratamiento, lo cual exige respuestas jurídicas más refinadas que las categorías binarias tradicionales de responsable/encargado. Esta mirada funcional y tecnológicamente informada es uno de los grandes aportes del libro y lo distingue de ciertos enfoques normativos excesivamente formalistas.

En concreto, el autor, cuando diferencia entre encargado y responsable del tratamiento, explica:

[P]odrá existir una entidad (denominada proveedor de infraestructura) que preste servicios de infraestructura, de nube o de cloud computing generalmente al importador de datos, localizado en otra jurisdicción diferente de la que tiene el exportador. El servicio que facilita este prestador es habitualmente conocido con el nombre de data centers. Esta estructura suele ser “agnóstica” o “ciega” al procesamiento que realiza el importador de datos personales, y en algunos casos ni siquiera tiene acceso a estos por estar estos encriptados con altos niveles de seguridad. En general, el importador de datos tiene libertad y control absoluto sobre este espacio, y se comporta como el único responsable del tratamiento, pues generalmente determina los fines y los medios del procesamiento. Por ejemplo, puede mudar los datos de una jurisdicción a otra jurisdicción no adecuada (dentro o fuera de la infraestructura del proveedor), sin autorización previa del proveedor de infraestructura de datos, hacer copias de respaldo o decidir frenar su acceso a ellos.

El autor explica que las cláusulas contractuales tipo constituyen un instrumento central para facilitar las transferencias internacionales de datos al ofrecer una solución estandarizada, preaprobada y de fácil implementación que permite superar diferencias regulatorias y garantizar un nivel adecuado de protección aun fuera del país de origen. Destaca que simplifican el *enforcement* regulatorio —al evitar revisiones caso por caso—, promueven la convergencia de estándares a través de redes contractuales y aseguran transparencia, previsibilidad y seguridad jurídica para empresas y titulares de datos. Asimismo, contribuyen a la creación de estándares de mercado, protegen a la parte más débil (el titular de los datos) y ofrecen una solución económicamente eficiente y accesible, especialmente para pymes, al reducir costos de negociación, tiempos y burocracia, lo que explica su amplio uso como mecanismo principal para transferencias a jurisdicciones sin nivel adecuado de protección.

La obra tiene un detallado desarrollo de la historia de las CCM en la Unión Europea y cómo desde allí se expandieron al resto del mundo, incluida América Latina, donde la RIPD tomó el modelo europeo y lo adaptó a la región, creando así un instrumento para facilitar el libre flujo de datos personales.

El valor del enfoque comparado que atraviesa la obra le permite al lector observar continuidades e interacciones entre los modelos europeo, latinoamericano y asiático, siempre con la mirada puesta en la operatividad práctica para las empresas. En una disciplina donde el uso de las CCM suele reducirse a una formalidad administrativa, la obra de Palazzi cumple una función pedagógica fundamental: explica que estos instrumentos no son cláusulas intercambiables, sino modelos normativamente estructurados cuya eficacia depende de su integridad sustancial.

El análisis exegético —cláusula por cláusula— del modelo de la RIPD es, sin duda, un punto destacado del libro. Más que una glosa normativa, se trata de una reconstrucción del sentido operativo de cada disposición, vinculando su redacción con los problemas reales que enfrentan tanto exportadores como importadores de datos. Este abordaje será de enorme utilidad tanto para abogados corporativos como para autoridades de control y magistrados.

Asimismo, la reflexión sobre la brecha entre la innovación tecnológica y los marcos normativos vigentes aporta un hilo conductor fascinante. El autor posiciona al contrato como una solución flexible y dinámica, capaz de adaptarse a los cambios tecnológicos sin requerir reformas legislativas constantes. Finalmente, el tratamiento de las tensiones entre el “efecto Bruselas” y las necesidades de las economías emergentes permite pensar a América Latina no solo como receptora de estándares, sino también como una región con vocación de producir modelos propios.

En definitiva, la obra del Dr. Pablo A. Palazzi es una referencia obligada. Su lectura no solo aporta las herramientas conceptuales y prácticas necesarias para navegar un terreno cada vez más complejo, sino que contribuye activamente a la consolidación de estos instrumentos como garantías fundamentales en el ecosistema digital actual.

* * * *

Roles de autoría y conflicto de intereses

El autor manifiesta que cumplió todos los roles de autoría de la presente reseña y declara no poseer conflicto de interés alguno.